

CONSTANCIA SECRETARIAL. diciembre 06 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 26 de octubre de 2021, de manera virtual, y dentro del término de ley, la curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Cesar Alberto Alvarez Forero, presenta escrito contestatorio de la demanda, del cual corrió traslado a las partes en litis, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio al respecto. De otro lado, y con fecha 21 de octubre de 2021, se allega virtualmente poder de sustitución por la parte demandante. **(Notificación y traslado de la demanda dirección electrónica, curadora ad litem, envío mensaje de datos 13 de octubre de 2021. Inicio Termino de traslado 19 de octubre de 2021. Igualmente se presenta memorial poder de sustitución de la parte demandante. (archivos 38 a 41 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 – correo electrónico
institucional:j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Adriana Badillo Lizarazo

Ddo: Herederos del señor Cesar Alberto Alvarez Forero

Radicación No. 760013110008-2020-00282-00

Auto Interlocutorio No. 2208

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término de ley, la curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Cesar Alberto Alvarez Forero, ha dado contestación a la presente demanda, se tendrá por notificado de la misma, a partir del 19 de octubre de 2021, agregando dicho escrito al plenario para su valoración oportuna.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado a todos los demandados dentro de la presente causa litigiosa, se continuará con el trámite del proceso, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por último, y teniendo en cuenta, la solicitud virtual que hace relación al poder de sustitución, conferido por la Dra, PATRICIA CRUZ GRAJALES, quien dentro de la presente causa donde actúa como apoderada judicial de la demandante Adriana Badillo Lizarazo, sin advertirse impedimento para aceptar tal sustitución, siendo procedente de conformidad al art. 75 inc. 5 del C.G P. **(archivos 39 y 40 expediente digital).**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho a la curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Cesar Alberto Alvarez Forero, a partir del día **19 de octubre del año 2021.**

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el escrito contestatorio de la presente demanda, presentada por la curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Cesar Alvarez Forero, para su valoración oportuna.

TERCERO: SEÑALAR la hora **8:30 AM del 28 de abril de 2021**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará interrogatorio con las partes y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaria enterar esta decisión a las partes, sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

CUARTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia registro civil de defunción del presunto compañero permanente señor Cesar Alberto Alvarez Forero. **(Archivo 05 folio 01 expediente digital).**

b.- Copia registro de nacimiento tanto del causante Cesar Alberto Alvarez Forero, como de la demandante Adriana Badillo Lizarazo, sin nota marginal de matrimonio, y sin impedimento para conformar sociedad patrimonial de hecho. **(archivo 05 folios 2 a 5 expediente digital).**

c.- Copia cedula de ciudadanía de los sujetos procesales. **(archivo 05 folios 6 y 7 expediente digital).**

d.- Copia diferentes correos electrónicos, mensaje de datos, dirigido por la demandante sobre reclamaciones de derechos, (Seguros de vida, ahorros,) como presunta compañera permanente sobreviviente, ante las entidades Copetran Ltda, Favic Ltda "Fondo de Ahorro y Vivienda de Empleados de Copetran Ltda" y Seguros Confianza S.A, **(Archivo 05 folios 8 a 25 expediente digital).**

e.- Copia declaración juramentada de fecha 5 de mayo de 2020, rendida por señor Pedro Alfonso Alvarez Forero, ante la Notaria 16 de Bogotá, mediante la cual declara, en su condición de hermano del causante Cesar Alberto Alvarez Forero, que éste *"convivió en unión marital de hecho, por más de ocho (08) años, con la señora Adriana Badillo Lizarazo... bajo el mismo techo de forma permanente e ininterrumpida durante mas de 8 años, hasta el fallecimiento de Cesar, el día 12 de abril del año 2020, compartiendo techo, lecho y mesa..."* (Archivo 05 folios 26 a 27 expediente digital).

f.- Copia declaración juramentada de fecha 04 de mayo del año 2020, rendida por los señores José Luis Herrera Gil, y Luz Marina Agudelo Gutiérrez, ante la Notaria Segunda de Buenaventura, mediante la cual declaran, que la señora Adriana Badillo Lizarazo, *.."convivió 8 años con el señor Cesar Alvarez Forero, compartiendo techo, lecho, y techo..., quien aportaba todo lo necesario para el diario vivir de su núcleo familiar..."* **(archivo 05 folio 28 expediente digital).**

g.- Copia declaración juramentada de fecha 27 de abril del año 2020, rendida por el señor Bernardo González Rojas, ante la Notaria Única de Jamundi, mediante la cual declara como dueño de una propiedad ubicada en la Calle 57 B No. 2am-31 Barrio los Alamos, que le arrendó desde agosto del 2017, al señor Cesar Alberto Alvarez Forero, quien vivía en compañía de su señora esposa Adriana Badillo Lizarazo. **(archivo 05 folios 29 a 30 expediente digital).**

h.- Frente a la prueba documental "Material fotográfico", donde se observa a los presuntos compañeros permanentes compartiendo en diferentes lugares, de manera personal y también con otras personas, años 2012 a 2020, prueba documental sobre la cual, existe oposición por los demandados herederos determinados y parte vinculada (cónyuge sobreviviente), al manifestar que tales fotografías, solo muestran los paseos a los que iba con el señor Cesar, y no prueban una convivencia porque se salga a rumbeo o a tomar, pues la convivencia de una pareja no se trata de paseos o de reuniones sociales.." **(archivos 12, 19, y 24 expediente digital);** considera este despacho, que tales documentos son representativos, pues si bien no contienen una declaración de voluntad, pues unen lo representado (imágenes), con el soporte (material o electrónico), siendo este su contenido, pueden constituir unidades jurídicas probatorias, para determinar la existencia o no de la unión marital de hecho, motivo de litigio, previa valoración en conjunto, por tanto, se decreta la práctica de tal prueba documental. **(archivo 05 folios 32 a 45 expediente digital).**

i.- Copia acto administrativo No. 2020-7077678 de fecha 11 de agosto del año 2020, mediante la cual se reconoce derecho pensional de sobreviviente entre la señora Marlene Muñoz Parra, (cónyuge) y la demandante Adriana Badillo Lizarazo. (Compañera), con ocasión del fallecimiento del señor Cesar Alberto Alvarez Forero. **(archivo 05 folios 46 a 65 expediente digital).**

J.- Copia registro de matrimonio del causante Cesar Alberto Alvarez Forero, para demostrar que en vida se encontraba era persona casada con la señora Marlene Muñoz Parra, sin nota marginal que en vida, el decuyus, se hubiese divorciado. **(archivo 08 folio 10 expediente digital).**

k.- Copia demanda laboral, presentada por la señora Marlene Muñoz Parra, en calidad de cónyuge sobreviviente, del señor Cesar Alberto Alvarez Forero, para reconocimiento de prestaciones sociales, donde se demanda entre otros a la señora Adriana Badillo Lizarazo, como compañera permanente. **(archivo 08 folios 11 a 16 expediente digital).**

INADMITIR:

a.- Copia material fotográfico, que se lee:” **abril 3 de 2020, momento del traslado de Cesar Alberto Alberto Alvarez Forero de la Clínica Santa Sofia para Cali, Clínica de Occidente.**”, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. **(archivo 05 folio 31 expediente digital).**

b.- Copia epicrisis sobre patologías presentadas por el causante señor Cesar Alberto Alvarez Forero, de la IPS Clínica de Occidente, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. **(archivo 05 folios 66 a 69 expediente digital).**

c.- Copias conversaciones a través de mensaje de datos entre la demandante Adriana Badillo y Jhunió Alvarez, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. **(archivo 05 folios 70 a 72 expediente digital).**

RECHAZO TESTIMONIALES:

Frente a la solicitud del decreto de los testimonios de los señores HERNANDO RIVERA ALVAREZ, FRANKY CARMONA ROBERTO LESWIN, JOSE LUIS HERRERA GIL y BERNARDO GONZALEZ ROJAS, y de la cual existe oposición por la parte demandada, tiene por decir esta judicatura, en primer lugar, en lo que respecta a la prueba testimonial, se precisa que ésta consiste en la declaración de un tercero extraño al proceso, quien puede tener conocimiento sobre algunos hechos personales o ajenos, que podrían ser importantes para la controversia. En el caso sublite, revisado el escrito demandatario como de subsanación, se advierte que la parte demandante, **no señaló concretamente el objeto de su petición**, siendo necesario, tener claridad en los hechos que las fundamentan, toda vez que serán objeto del debate y confrontación de las partes y testigos, debe recordarse, que quien persigue el reconocimiento de una unión marital de hecho, a través de la respectiva demanda, debe establecer claramente los hechos que la soportan. En este sentido, el artículo 212 del Código General del Proceso dispone: “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**.....*” En el presente asunto, la parte actora no cumplió con la carga establecida por la norma en cita a pesar de haber sido solicitado con la inadmisión de la demanda, por lo que la prueba testimonial solicitada debe ser rechazada. **(archivos 3 y 8 expediente digital).**

QUINTO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA DESVIRTUAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO, PROPUESTAS POR LA DEMANDADA MARLENE MUÑOZ PARRA: (Archivo 32 expediente).

TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan el testimonio de la señora **LIZET CORNEJO**, para desvirtuar las excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada Marlene Muñoz Parra; acto procesal que se realizará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el microsítio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

SEXTO: PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS: CESAR JHUNIOR ALVAREZ MUÑOZ, LAURA NATHALIA ALVAREZ MUÑOZ, KATHERINE VALENTINA ALVAREZ MUÑOZ, CESAR SEBASTIÁN FELIPE ALVAREZ MUÑOZ, Y MARLENE MUÑOZ PARRA.

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la contestación a la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia registro civil de defunción del presunto compañero permanente señor Cesar Alberto Alvarez Forero. **(Archivos 12, 14, 19, 21, 24 folio 01 expediente digital).**

b.- Copia registro de nacimiento del causante Cesar Alberto Alvarez Forero, sin nota marginal de matrimonio, **(archivo 12, 14, 19, 21, y 24 folios 2 a 3 expediente digital).**

c.- Copia cédulas de ciudadanía tanto del causante Cesar Alberto Alberto Alvarez como de la demandada Marlene Muñoz Parra. **(archivo 12, 14, 19, 21 y 24 folios 4 y 7 expediente digital).**

d.- Copia del registro de matrimonio religioso, celebrado entre los señores Cesar Alberto Alvarez y Marlene Muñoz Parra, para demostrar que en vida el precitado causante Alvarez – Forero era persona casada y con impedimento legal para conformar sociedad patrimonial de hecho, y sin notas marginales, que en vida se hubiese divorciado. **(archivo 12, 14, 19, 21, y 24 folios 5 y 6 expediente digital).**

e.- Copia de los registros de nacimiento de los demandados CESAR JHUNIOR ALVAREZ MUÑOZ, LAURA NATHALIA ALVAREZ MUÑOZ, KATHERINE VALENTINA ALVAREZ MUÑOZ, y CESAR SEBASTIÁN FELIPE ALVAREZ MUÑOZ, para demostrar su condición de demandados como herederos determinados del señor Cesar Alberto Alvarez Forero, habidos dentro de la relación matrimonial con la demandada Marlene Muñoz Parra. **(archivo 12, 14, 19, 21 y 24, folios 8 a 15 expediente digital).**

f.- Copia de cédulas de ciudadanía de los demandados CESAR JHUNIOR ALVAREZ MUÑOZ, LAURA NATHALIA ALVAREZ MUÑOZ, KATHERINE VALENTINA ALVAREZ MUÑOZ, y CESAR SEBASTIÁN FELIPE ALVAREZ MUÑOZ, para demostrar su condición de demandados, y actualmente personas mayores de edad. **(archivo 12, 14, 19, 21, y 24 folios 16 a 19 expediente digital).**

g.- Material fotográfico, donde se observa el causante Cesar Alberto Alvarez Forero, compartiendo al parecer con su núcleo familiar (esposa – hijos), en diferentes eventos familiares. **(archivo 12, 14, 19 21 y 24 folios 20 a 23 expediente digital).**

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- Claudia Muñoz Parra

b.- Edgar Abel Delgado Diaz

c.- José Alberto Serna Quiroga

d.- Carmen Sofia Suarez Oviedo

e.- Luis Eusebio Carreño

g.- Bertalina Arias de Carreño

Acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte con la demandante Adriana Badillo Lizarazo, y los demandados Cesar Jhunior Alvarez Muñoz, Laura Nathalia Alvarez Muñoz, Katherine Valentina Alvarez Muñoz, Cesar Sebastián Felipe Alvarez Muñoz, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP.

SEPTIMO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA ADLITEM DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR ALBERTO ALVAREZ FORERO. **(Archivo 41 expediente digital).**

INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte con la demandante Adriana Badillo Lizarazo, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP

OCTAVO: PRUEBAS DE OFICIO:

a.- Decretase la ratificación del testimonio del señor **PEDRO ALFONSO ALVAREZ FORERO**, que rindiera ante la Notaria 16 del Círculo de Bogotá; prueba que se realizara en la hora y fecha señalada para la audiencia que trata el artículo 372 del C.S.J, requiriendo para ello, a la parte demandante, a fin que se sirva aportar a este despacho, dirección electrónica del testigo referido, teniendo en cuenta, que tal acto procesal, se llevará a cabo, de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>. En caso, que el referido

testigo, se encuentre a la fecha fallecido, deberá allegarse copia de su respectivo registro de defunción, toda vez que se aduce por la parte demandada en la contestación de la demanda, sobre su deceso.

b.- Decretase la ratificación de los testimonios de los señores **JOSE LUIS HERRERA GIL, y LUZ MARINA AGUDELO GUTIERREZ**, que rindieran ante la Notaria 2ª del Círculo de Buenaventura; prueba que se realizara en la hora y fecha señalada para la audiencia que trata el artículo 372 del C.S.J, requiriendo para ello, a la parte demandante, a fin que se sirva aportar a este despacho, direcciones electrónicas de los testigos referidos, teniendo en cuenta, que tal acto procesal, se llevará a cabo, de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual **DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES** consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

c.- Decretase la ratificación del testimonio del señor **BERNARDO GONZALEZ ROJAS**, que rindiera ante la Notaria única del Círculo de Jamundí, Valle; prueba que se realizara en la hora y fecha señalada para la audiencia que trata el artículo 372 del C.S.J, requiriendo para ello, a la parte demandante, a fin que se sirva aportar a este despacho, dirección electrónica del testigo referido, teniendo en cuenta, que tal acto procesal, se llevará a cabo, de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual **DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES** consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

d.- Oficiar al Representante Legal de las **Entidades COPETLAN LTDA, ASETRANS LTDA, y SEGUROS CONFIANZA**, para que se sirvan informar a este despacho judicial, cuáles eran los beneficiarios de Póliza de seguros que en vida, adquiriera el señor Cesar Alberto Alvarez Forero. Para tal efecto deberá señalar nombres, apellidos, condición de beneficiario, y tiempo de adquisición de Póliza, aportando prueba documental al respecto. Por secretaria y a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, líbrese oficio y/o comunicado, previniéndoles sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del C. G.P, a los particulares, que, sin justa causa, incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demores su ejecución.

NOVENO. - Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

DECIMO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por la abogada PATRICIA CRUZ GRAJALES, en calidad de apoderada de la demandante Adriana Badillo Lizarazo, y se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de ésta a la Doctora MADELINNE WAGNER RODRIGUEZ, abogada, identificada con C.C. 66.979.350 y con T.P. 90382 del C.S. de la J., en los mismos términos del poder conferido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9004d297fd1a6c0c3a1a5cd0c09f6c2bc51a3d6dd8a53037c998d12a63fbca**
Documento generado en 09/12/2021 05:31:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>